

por si tienen satisfechas las partidas, que están por testar, y haziendo constar lo satisfecho en Arcas, ò Casas de Administracion; cuyos informes, remitidos que sean al Consejo, se vean en Sala de Gobierno, sin otro estrepito, ni figura de juicio; y lo que en su vista determinare arreglandose à las leyes, cause efectos de cosa juzgada.

XIV. La providencia general, dada por el Consejo en veintey nueve de Julio de mil setecientos y diez y ocho, aprobada por mi en catorce de Agosto, y dos de Septiembre de mil setecientos y veinte y vno, con la calidad de que en contrario de ella no se admita pliego, sobre que las Justicias de los Pueblos, que se administran por no llegar sus contribuciones à ochocientos mil maravedis, fuessen obligadas dentro de vn mes de cumplido cada tercio à remitir à la Cabeza de Provincia, ò Partido à poder de los Arrendadores, ò sus Administradores, relacion jurada de los valores de cada vno, y el importe de los cobrados, à costa de los Arrendadores, ò estos embiassen personas con poder bastante à recogerlos, dando recibos; y que siempre que les pareciesse, la pudiesen embiar à su costa à este fin; y dentro de vn mes de cumplido cada año, à tomarles las cuentas de la Administracion, en los mismos Lugares de ella, abonandoles treinta al millar de todo lo que huviesen cobrado; y porque si embiadas se negassen las Justicias à darlas, y à entregarles los caudales, no era justo fuesse la detencion à costa de los Arrendadores, capitularon, y les fue concedido, que si passado el mes de cumplido el tercio, no embiaren las relaciones, y valores, ò dentro de el no los quisieren entregar à la persona que fuere dentro de segundo dia siguiente al requerimiento; y si dentro de vn mes de cumplido el año, y passado seis dias siguientes à la notificacion, se negaren à darle la cuenta con pago, la tal persona este à costa de las Justicias, con salario de Executor, hasta que cumplan lo vno, y lo otro; y porque lo expresado es vtil, y conveniente, que assi se observe; se ordena à los Superintendentes, y Subdelegados, cuyden de su debido cumplimiento, y execucion; y asimismo de

